



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **001-028856**

FECHA: 8 de noviembre de 2018

ASUNTO: Solicitando diversa información sobre Readmisión España Portugal.

DESTINATARIO: [REDACTED]

El día 26 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por [REDACTED] a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en los que solicitaba:

“¿Cuántas personas han sido readmitidas en virtud del Convenio entre el Reino de España y la República Portuguesa relativo a la readmisión de personas en situación irregular, hecho en Granada el 15 de febrero de 1993? Por años, readmisiones activas y pasivas, nacionalidades y puestos fronterizos?”.

El día 24 de octubre de 2018, conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se notificó al interesado la ampliación del plazo para resolver, por otro mes, debido al volumen o complejidad de los datos solicitados.

Una vez recibido el informe correspondiente de la Unidad competente de la Policía Nacional, este Centro Directivo ha resuelto conceder el acceso parcial a la información solicitada, conforme al artículo 16 de la LTAIPBG, que reseña: *“En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida”.*

En este sentido, se facilita en anexo a parte la información requerida por los parámetros solicitados, menos por la nacionalidad, ya que la difusión pública de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores con los posibles países afectados, dificultando en el futuro el establecimiento de acuerdos mutuos en diversas materias de interés estatal, lo que supondría un perjuicio contra los intereses económicos y comerciales de los que España es parte, aplicándose a estos datos el artículo 14 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[Redacted]

[Redacted]



Francisco Pardo Piqueras

[Redacted]